



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Junio veinticinco de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **REINALDO ANTONIO TORRES AGUDELO**, contra **SANDRA PATRICIA RENDON SANCHEZ y ROSA AIDEE SANCHEZ ALZATE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberá clarificar si está demandando a las sociedades ROSITA Y ASOCIADOS S.A.S y ESTADERO Y ASADOS DOÑA ROSA S.A.S, dado que en el encabezado de la demanda dice que presenta demanda en contra de las señoras SANDRA PATRICIA RENDON SANCHEZ y ROSA AIDEE SANCHEZ ALZATE, pero en los hechos de la demanda dice que prestó los servicios en las sociedades anteriormente mencionadas. Además de que pretende una relación laboral con la señora SANDRA PATRICIA RENDÓN SANCHEZ, como socia de la sociedad ROSITA Y ASOCIADOS S.A.S y del ESTADERO Y ASADOS DOÑA ROSA SA.S y además con la señora ROSA AIDEE SANCHEZ ALZATE, como representante legal y jefe de la sociedad ESTADERO Y ASADOS DOÑA ROSA S.A.S.
2. En caso de estar demandando también a las sociedades ROSITA Y ASOCIADOS S.A.S y ESTADERO Y ASADOS DOÑA ROSA S.A.S, deberá aportar nuevo poder, el cual se confiera para demandar a dichas sociedades.
3. Deberá clarificar, si pretende la existencia del contrato laboral por todo el tiempo, o solo por el último contrato laboral, dado que en el hecho segundo de la demanda, dice que en los dos primeros contratos el trabajador se retiró voluntariamente y que el último contrato le fue terminado unilateralmente por el empleador.
4. Deberá corregir las pretensiones, en el sentido de que el despacho no puede declarar en el presente proceso, las posibles condenas que hubieren en otro proceso ordinario con Radicado 2018-0081-00 que menciona en los hechos se encuentra radicada en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bello.
5. Deberá informar todas y cada una de las prestaciones sociales e indemnizaciones que pretende en el acápite de pretensiones.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **DANIEL SUAREZ CHALARCA, con T.P Nro 147.346**, en los términos del poder conferido.

Deberá enviar memorial de subsanación a las demandadas, en el que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 101** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 de Junio de 2021

Secretaria